

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.168

Sábado 7 de Junio de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2654659

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE COMO ZONA LIBRE DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE A LOS
ESTADOS DE GOIÁS Y ESPÍRITO SANTO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL

(Resolución)

Núm. 3.818 exenta.- Santiago, 23 de mayo de 2025.

Vistos:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164 de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 17 de 2023, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 49 de 2025, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el decreto que señala; decreto N° 389 de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); la resolución N° 6.567 de 2024 que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y animales vivos; y la resolución N° 36 de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
- Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país.
- Que, es necesaria la adecuación de todas las exigencias sanitarias de importación al artículo 6°, del acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, que dice relación con la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de zonas libres de enfermedades.
- Que, es necesario un reconocimiento explícito de la condición sanitaria de los países y regiones que desean exportar a nuestro país, basándose en la condición de "País o Zona Libre" de determinadas enfermedades.
- Que, existen recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para el reconocimiento de país, zona o compartimento libre de enfermedad de Newcastle.

CVE 2654659

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, los antecedentes aportados por las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura y Pecuaria (MAPA) de la República Federativa de Brasil, acreditan que la situación sanitaria de los estados de Goiás y Espírito Santo corresponden a una zona libre de enfermedad de Newcastle.

7. Que, de acuerdo con los resultados de la visita realizada en terreno por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, se reconoce la información entregada por la autoridad veterinaria competente de Brasil.

Resuelvo:

1. Se reconoce como zona libre de enfermedad de Newcastle a los estados de Goiás y Espírito Santo de la República Federativa de Brasil.

2. El presente reconocimiento permanecerá vigente en la medida que se mantengan las condiciones sanitarias, de prevención y control implementadas por la República Federativa de Brasil.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

